DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS TÉCNICOS

AL-DEST-IRE-095-2020

INFORME PARA LA COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE REDACCIÓN

EXPEDIENTE N° 21.400

"LEY PARA LA DEFINICIÓN DE LA CANASTA BÁSICA POR EL BIENESTAR INTEGRAL DE LAS FAMILIAS"

Elaborado por:

Alvaro Hernández Hernández
Asesor Parlamentario

Revisión final y autorización

Fernando Campos Martínez
Director

6 de octubre de 2020

AL-DEST-IRE-095-2019

INFORME PARA LA COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE REDACCIÓN

EXPEDIENTE N° 21.400

"LEY PARA LA DEFINICIÓN DE LA CANASTA BÁSICA POR EL BIENESTAR INTEGRAL DE LAS FAMILIAS"

En relación con el texto correspondiente al expediente legislativo Nº 21.400, que será conocido por la Comisión Permanente Especial de Redacción en la sesión convocada para el día de hoy, esta asesoría emite los siguientes comentarios, a partir de los textos que constan en el Sistema Integrado Legislativo (SIL).

El proyecto de ley, define la Canasta Básica Tributaria y señala como entes competentes para que esta se defina al Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) en coordinación con el Ministerio de Hacienda, quienes deberían determinar la "lista de alimentos, productos de limpieza, de higiene personal, y los artículos escolares, que conformarán la Canasta Básica Tributaria".

Asimismo, señala que se deberá consultar "obligatoriamente el proyecto de Canasta Básica Tributaria al Ministerio de Salud, Caja Costarricense del Seguro Social, Colegio de Profesionales en Nutrición de Costa Rica, Instituto Nacional de Estadística y Censos, las organizaciones de Consumidores inscritas en la Red de Organizaciones de Consumidores del MEIC, las universidades que cuenten en su oferta académica con la carrera de nutrición o tecnología de alimentos o ingeniería alimentaria. De igual forma se señala la posibilidad de realizar consultas facultativas y la realización de Consultas Públicas.

Departamento de Estudio, Referencias y Servicios Técnicos
Tercer piso, Oficentro Los Yoses, Apdo. 64-1013, San José, Costa Rica
Teléfono: 22432366 • Fax: 22432368• E-mail: fcampos@asamblea.go.cr

Además, señala que la Canasta Básica Tributaria deberá ser revisada cada 5 años. Se reforma el sub inciso b) del numeral 3 del artículo 11 (Tarifa reducida) de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Nº. 9635 del 3 de diciembre del 2018 y sus reformas. Finalmente, un transitorio señala que MEIC y el Ministerio de Hacienda dispondrán de seis meses a partir de la publicación del reglamento de la presente ley para definir la lista oficial de la Canasta Básica Tributaria".

El proyecto legislativo ingresa en la corriente legislativa el día 13 de mayo de 2019, es publicado el día 24 de junio de 2019, mediante Gaceta número 141.

La iniciativa fue es conocido por la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración, que rinde dictamen afirmativo de mayoría el día 19 de noviembre de 2019. Ingresa en el orden del día del Pleno Legislativo el día 25 de mayo del año 2020.

Una vez que es conocido por el Pleno Legislativo son formuladas mociones de fondo vía artículo 137, siendo aprobadas ocho enmiendas en los dos días correspondientes a este tipo de mociones. Cabe señalar que las modificaciones llevadas a cabo guardan observancia al principio de conexidad, esto es que se enmarcan dentro de la materia que trata la propuesta.

La iniciativa es aprobada en primer debate por parte del Plenario Legislativo el día 1 de octubre de 2020, según acta de la sesión extraordinaria número 60 del órgano señalado. Por lo que es remitida a la Comisión de Redacción, para su correspondiente informe según lo dispone el artículo 141 del Reglamento de la Asamblea Legislativa.

Observaciones Generales

Esta asesoría concuerda con las observaciones de forma sugeridas por el Área de Servicios Filológicos del Departamento de Servicios Parlamentarios y recomienda la aprobación.

Votación

La aprobación del proyecto de ley en estudio requiere del voto afirmativo de la mayoría absoluta de las diputaciones presentes.

Departamento de Estudio, Referencias y Servicios Técnicos
Tercer piso, Oficentro Los Yoses, Apdo. 64-1013, San José, Costa Rica
Teléfono: 22432366 • Fax: 22432368• E-mail: fcampos@asamblea.go.cr

Delegación:

El proyecto, no puede ser delegado a una Comisión con Potestad Legislativa Plena. Lo anterior, de conformidad con el artículo el 121 inciso 13), de la Constitución Política.

CONSULTAS:

Obligatorias

- Universidades Públicas
- Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Cabe señalar que en virtud de que se aprueba un texto sustitutivo **es preciso formular una nueva consulta al Instituto de Estadística y Censos**. Esto por cuanto se establecen atribuciones a dicho ente. Aspecto que fue señado en la respectiva bitácora del Departamento.

Publicación:

No es necesario dado que se aprobó una moción en este sentido, una vez aprobado el texto sustitutivo

Sin más observaciones, suscribe.

Atentamente,

Alvaro Hernández Hernández

Asesor Parlamentario

Departamento de Estudio, Referencias y Servicios Técnicos
Tercer piso, Oficentro Los Yoses, Apdo. 64-1013, San José, Costa Rica
Teléfono: 22432366 • Fax: 22432368• E-mail: fcampos@asamblea.go.cr